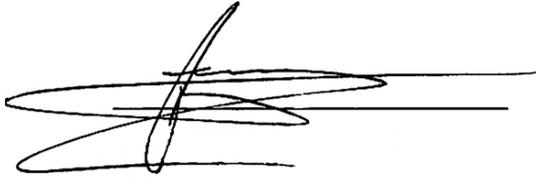


SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que se encuentra pendiente decidir recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la demandada el 30 de junio de 2022 contra el auto de fecha 28 de junio de 2022, notificado mediante estado de 29 de junio de 2022, del cual se corrió traslado el 12 de julio de los corrientes, sin que la parte demandante realizara manifestación alguna.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ZONA FRANCA DEL QUINDÍO S.A.
DEMANDADO:	EQUINOX PLANET ZONA FRANCA S.A.S
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO - REPONE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00251-00

ASUNTO

Se pronuncia el juzgado sobre el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada contra el auto proferido el 28 de junio de 2022 en cuanto ordenó dejar las medidas cautelares a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q) con ocasión del embargo de remanentes que surtió efectos.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Aduce el recurrente que si bien es cierto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida ordenó el embargo de los remanentes dentro del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, con No. Radicado 634014089002-2019-00224-00; medida que fue comunicada mediante oficio No. 294 del 13 de febrero de 2020, no es lo menos que, mediante auto del 27 de octubre de 2021, ese mismo despacho judicial decretó la cancelación de la

medida de embargo de los remanentes de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los embargados, en caso de que se llegaren a rematar, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado ante el juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, radicado bajo el número 2019-00251-00.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q) por medio del oficio No. 287 del 25 de noviembre de 2021, comunicó a su par la decisión de cancelar la medida de embargo de los remanentes.

Por lo anterior, solicita revocar el numeral tercero del auto recurrido y en consecuencia, se disponga la cancelación de las medidas cautelares consumadas que se decretaron sobre los bienes de la parte ejecutada.

En ese sentido, que sean librados los oficios respectivos con destino a las entidades que corresponda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, así se consagra en el artículo 318 del Código General del Proceso.

La reposición como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales tiene como finalidad que el mismo funcionario que emite una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, y la otra parte, si es el caso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

Expuesto lo anterior, para comprobar los hechos narrados por el recurrente, procedió el despacho a verificar las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, sin que se hubiese encontrado la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad informando el levantamiento de la citada medida cautelar de embargo de remanentes. También se revisaron los medios electrónicos en procura de

verificar si allí se encontraba el oficio sin ser agregado al expediente digital, sin embargo, dicha búsqueda tampoco arrojó resultado.

Sin embargo, de los documentos anexados como prueba del recurso que se decide, se observa la existencia efectiva de la providencia de terminación del proceso y consecuente levantamiento de las medidas cautelares, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q) del 27 de octubre de 2021 e igualmente la existencia del oficio No. 287 de 25 de noviembre de 2021, firmado por el secretario de ese Juzgado.

Por lo tanto, debe este despacho restablecer el yerro cometido por la omisión del juzgado que impuso las medidas cautelares sobre los bienes de este trámite judicial, ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares materializadas, más aún cuando la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno en el término de traslado del recurso.

OTRA DETERMINACIÓN

De otra parte, el 12 de julio de 2022 se recibió memorial proveniente de Quindío Zona Franca S.A., mediante el cual se solicita la terminación del proceso por cumplimiento total del acuerdo de transacción, costas y agencias en derecho y el levantamiento de todas las medidas cautelares que hayan sido impuestas y las que se encuentren en trámite sobre los bienes de la sociedad demandada.

En ese sentido, deberá la parte demandante atenerse a lo resuelto en auto del 28 de junio de 2022, en lo que tiene que ver con la solicitud de terminación del proceso, y a lo que se decide en la presente providencia respecto de las medidas cautelares, entendiendo que previo a cada una de las decisiones adoptadas en las providencias en cuestión se corrió el respectivo traslado, sin que se hubiese recibido manifestación alguna.

A pesar de lo expuesto, es menester indicar que las decisiones adoptadas guardan directa consonancia con la solicitud despachada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el NUMERAL TERCERO del auto del 28 de junio de 2022, ordenando en su lugar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas. Por Secretaría oficiar en tal sentido a las entidades bancarias, a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., y a la Cámara de Comercio de Armenia. Igualmente, ofíciase a las siguientes autoridades:

- Inspector de Tránsito de La Tebaida (Q), para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 006 de 2020, para práctica de diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa UUV-077, en el estado en que se encuentre.
- Alcalde municipal de La Tebaida (Q), para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 010 de 12 de octubre de 2021, para práctica de diligencia de secuestro de los bienes muebles cuya posesión ostenta la sociedad EQUINOX PLANET ZONA FRANCA S.A.S; que se encuentran ubicados en la bodega 14 de la zona franca de La Tebaida Quindío, en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 de julio de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Código de verificación: **37f200a9ce5f1c01e415d0170313a85502d75ac6f0056a04c8baca27911bef18**

Documento generado en 18/07/2022 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>